

cc

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO
UN TECHO PARA MI PAÍS REPÚBLICA DOMINICANA
TECHO RD

TÍTULO I

FORMACIÓN. DENOMINACIÓN. OBJETO.

PRINCIPIOS. SELLO. DOMICILIO. DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. FORMACIÓN. Las personas que suscriben los presentes Estatutos han decidido reunirse con fines lícitos que no incluyen el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre ellos. La asociación se encuentra estructurada como Asociación Sin Fines de Lucro, de conformidad con las leyes de la República Dominicana y se registrará por la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, su Reglamento de Aplicación 40-08 y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La asociación se denominará **Un Techo Para Mi País República Dominicana**.

ARTÍCULO 3. OBJETO. La asociación tendrá por objeto fundamental trabajar por la superación de la situación de pobreza en que viven millones de personas en los asentamientos informales y formar jóvenes voluntarios y voluntarias a través del vínculo de éstos con los pobladores y pobladoras de las comunidades en la República Dominicana.

Párrafo: De igual modo, la asociación podrá:

- a) Implementar proyectos de desarrollo comunitario, que busquen fortalecer las capacidades comunitarias y aporten al bienestar de los asentamientos;
- b) Apoyar, formar y capacitar a los dirigentes de los asentamientos;
- c) Promover, colaborar e impulsar técnica y económicamente la organización comunitaria de los pobladores y pobladoras;
- d) Desarrollar proyectos de infraestructura comunitaria que promuevan la interrelación social y fomenten la acción colectiva;
- e) Desarrollar proyectos de construcción de viviendas como un proceso escalable hacia el logro del derecho a una vivienda adecuada. En función de las condiciones del asentamiento y la participación de otros actores gubernamentales y privados, buscamos desarrollar proyectos de: Vivienda de emergencia, Vivienda semilla, Vivienda social en articulación con otros actores y Proyectos de reparación de viviendas;
- f) Prestar todo tipo de asesorías a los pobladores de los asentamientos y a las organizaciones de pobladores cuya finalidad sea obtener el acceso a una vivienda digna y para mejorar sus condiciones de vida;
- g) Participar en proyectos inmobiliarios destinados a personas que viven en situación de pobreza;
- h) Acompañar en la gestión de tenencia del suelo en los asentamientos, involucrando actores fundamentales a nivel local para la regularización de la tierra y el acceso al suelo con servicios básicos asequibles;

P
I.S.L.
gpa
JK
TLO
P

h



- i) Promover y mejorar el acceso a servicios básicos en los asentamientos, apoyando la regularización del servicio público de agua, saneamiento y energía eléctrica con otros actores locales.
- j) Asociarse con instituciones, organizaciones, empresas y personas que compartan los valores de la organización, promoviendo el trabajo en red.
- k) Promover ante los organismos públicos nacionales, políticas y planes para el acceso a viviendas adecuadas y para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que viven en situación de pobreza;
- l) Prestar asesorías a personas e instituciones en materias relacionadas con los aludidos fines;
- m) Participar, organizar y convocar seminarios, convenciones, eventos, encuentros y todo tipo de reuniones locales, nacionales, regionales o globales, dentro o fuera de la República Dominicana, que tengan por objeto promover las actividades desarrolladas por la Asociación.
- n) Organizar, promover y participar de actividades que tenga por objetivo formar o capacitar dirigentes de los asentamientos, voluntarios y voluntarias, referentes y liderazgos comunitarios en general.
- o) Realizar investigaciones, publicaciones, boletines, revistas, periódicos, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales destinadas a difundir las actividades desarrolladas;
- p) En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS TECHO GLOBAL. La Asociación será parte de un grupo denominado TECHO-Global, que es una red de organizaciones de la sociedad civil asociadas a la Fundación Chilena TECHO-Internacional, la cual a su vez tiene por misión Trabajar con determinación en los asentamientos informales para superar la pobreza a través de la formación y acción conjunta de sus pobladores y pobladoras, jóvenes voluntarios y voluntarias y otros actores; y por visión: construir una sociedad justa, igualitaria, integrada y sin pobreza en la que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y deberes, y tengan las oportunidades para desarrollar sus capacidades.

Párrafo: Todas las organizaciones miembros del grupo TECHO-Global deberán solicitar su participación como miembro a TECHO-Internacional, y para ello deberán cumplir las políticas institucionales aprobadas por esta última.

ARTÍCULO 5. SELLO. La Asociación tendrá un sello gomígrafo o seco, de forma redonda, cuadrada o rectangular, con su logo en el centro, alrededor del cual tendrá las siguientes inscripciones: "UN TECHO PARA MI PAIS REPUBLICA DOMINICANA, Santo Domingo, República Dominicana", con indicación del RNC 430086819. Este sello estará bajo la custodia del secretario de la asociación o a quien éste designe y será estampado en todos los documentos oficiales de la entidad.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio social en la Calle 10, Casa 9B, Ensanche Julieta, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. La Asociación podrá trasladar su asiento domiciliario de un lugar a otro en la misma ciudad y establecer filiales en cualesquiera otras localidades del país o en el extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida. Sólo podrá ser disuelta y



P
I.S.I.
G.M.
J.V.
A.T.O.
J

liquidada de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la ley 122-05 y por el Título V de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. APTITUD PARA SER MIEMBRO. Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras, o personas jurídicas constituidas bajo las leyes de la República Dominicana, con capacidad legal para asociarse y que muestren interés en colaborar con los fines para los cuales ha sido creada la asociación.

Párrafo I: Serán miembros todos aquellos que, reuniendo las condiciones antes expuestas, así como las que se indicarán más adelante, hayan sido admitidas por la junta directiva siguiendo el procedimiento que a tal efecto establezca este mismo órgano.

Párrafo II: Cuando el miembro sea una persona jurídica, estará representada por el presidente de la entidad o por cualquiera otra persona con capacidad legal para hacerlo.

ARTÍCULO 9. CLASES DE MIEMBROS. La asociación estará integrada por las clases de miembros que se indican a continuación:

a) Asociados: Son aquellas personas físicas o jurídicas, interesadas en fomentar la consecución de los fines descritos en el objeto de estos estatutos, y cuya calidad ha sido aprobada por la mayoría simple de los miembros asociados vigentes.

b) Colaboradores: Son aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan contribuido o beneficiado en forma extraordinaria a la asociación y que por decisión unánime de la junta directiva, hayan sido admitidos como tales.

Párrafo: Todos los miembros y miembras (en general miembros) son iguales ante la Asociación, sin distinción de ninguna especie ni por ningún motivo, especialmente sexo o edad.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros asociados disfrutarán de los derechos que se indican a continuación:

- a) Participar con voz y voto en todas las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido como miembros de la Junta Directiva;
- c) Ser elegidos como integrantes de las comisiones o grupos de trabajo que sean creados dentro de la entidad;
- d) Participar en las actividades que celebre o auspicie la Asociación;
- e) Requerir de la junta directiva las informaciones que consideren de su interés en relación con los estatutos, resoluciones, reglamentos o acuerdos de la asociación;

Párrafo: Los Colaboradores tendrán los derechos antes enunciados, salvo los indicados en los acápitos a) y b) en el sentido de que sólo tendrán voz, pero no podrán votar en las asambleas, ni elegir o ser elegidos como miembros de la junta directiva, salvo que la junta directiva en forma unánime disponga otorgarles los mismos derechos de los asociados.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros tendrán los deberes que se señalan a



continuación:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- b) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, y velar por el cumplimiento de las mismas;
- c) Participar en las Asambleas y reuniones para las cuales sean convocados;
- d) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas, así como las disposiciones de orden interno que se dicten, y velar por el cumplimiento de las mismas;

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS.- Las proposiciones de toda persona interesada en ser admitida como miembro de la asociación en cualquier calidad deberá ir acompañada de una solicitud de aplicación como miembro en la calidad que sea de su interés (asociado o colaborador) avalada y firmada por dos o más miembros colaboradores o miembros asociados de la asociación.

Párrafo: Las referidas proposiciones serán presentadas en la próxima reunión de la junta directiva para su aprobación o rechazo. Aún en el caso de que el solicitante o persona propuesta reúne las condiciones para ser admitido, será siempre potestativo de la junta directiva aceptar o no, de conformidad con lo que considere más conveniente para los intereses de la asociación. La decisión que sea tomada por dicho organismo será comunicada a los solicitantes por escrito.

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se perderá por los que se indican a continuación, previa resolución tomada al efecto por la Junta Directiva:

- a) Renuncia verbal o escrita dirigida por el miembro a la Junta Directiva;
- b) Incumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Junta Directiva, de las Asambleas, así como de las disposiciones de orden interno que se dicten;
- c) Por cualquier acto o conducta contrarios o perjudiciales a los propósitos de la Asociación, o por conducta impropia como miembro, como profesional o como ciudadano.

Párrafo I: En caso de que un miembro incurra en alguna de las faltas señaladas en los acápites b) y c) del presente artículo, dos (2) o más miembros de la Asociación podrán solicitar a la Junta Directiva la expulsión del primero, motivando dicha solicitud y estableciendo con claridad el cargo o los cargos que se le imputen al mismo. Este organismo pondrá la solicitud en conocimiento del miembro cuya expulsión se solicita y le otorgará un plazo dentro del cual deberá contestar a los cargos que se le imputan. Si transcurrido dicho plazo el miembro acusado no ha contestado, se considerará como admitida la acusación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En uno y otro caso la Junta Directiva decidirá por mayoría absoluta el asunto y comunicará por escrito la resolución a las partes. Esta decisión no será susceptible de ningún recurso ni dará lugar a reclamación alguna en perjuicio de la entidad, la Junta Directiva o sus Miembros.

Párrafo II: Cuando una persona deja de ser miembro, pierde todos los derechos y deberes en la Asociación.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Pág. 4 de 15



ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN. La dirección y administración de la asociación estará conformada por:

- a) La asamblea general de miembros asociados, órgano máximo de la entidad y único autorizado a tomar todas aquellas decisiones no atribuidas específicamente a otro organismo;
- b) La junta directiva; y
- c) Un gerente general y/o Director Social;

SECCIÓN I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación. Está compuesta por la totalidad de los miembros activos de la entidad, y la misma se divide en tres clases: a) Asamblea General Constitutiva (celebrada una única vez en la vida de la asociación); b) Asamblea General Ordinaria; y, c) Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias al mismo tiempo, si reúnen las condiciones exigidas por los presentes Estatutos.

Párrafo: Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios y concluyentes para todos los miembros, hayan concurrido o no a la sesión.

ARTÍCULO 16. FECHA, LUGAR DE LA REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación, en la fecha, hora y lugar y con el objeto indicado en la convocatoria dirigida a los miembros a sus domicilios o mediante publicación hecha a tales fines en un periódico de circulación nacional. La convocatoria deberá ser hecha a todos los miembros de la asociación, independientemente de su categoría, a fin de que puedan ejercer en la asamblea los derechos que les correspondan.

Párrafo I: La Asamblea General Ordinaria, se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre fiscal anual de la asociación, en la fecha, lugar y hora que se indique en la convocatoria, lo cual se hará siguiendo el mismo procedimiento de las Asambleas Generales.

Párrafo II: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en el lugar, día y hora que señale la junta directiva por iniciativa propia o a instancia de un número de miembros activos que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de la matrícula total de la entidad. La convocatoria se hará utilizándose el mismo procedimiento previsto para las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM Y COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General Ordinaria estará compuesta por los miembros que representen la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si la Asamblea no alcanza ese número para la hora en que fuera convocada, se considerará convocada automáticamente para dos (2) horas después de la hora original, pudiendo la Asamblea así convocada deliberar válidamente, al menos con una tercera parte ($\frac{1}{3}$) de los miembros.

Párrafo I: La Asamblea General Extraordinaria es aquella que se celebra con carácter de



Handwritten notes and signatures:
A10
A
1.51
J
J
J
J

urgencia, extraordinario o por causa de fuerza mayor. El quórum de este tipo de asamblea es de: a) Tres cuartas partes (3/4) para Modificación Estatutaria; b) Mayoría Cualificada (2/3 o más) en caso de Enajenación de Bienes; c) Tres cuartas partes (3/4) para la Disolución de la asociación; d) Cincuenta más uno (50+1) para casos que no impliquen modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad.

Párrafo II: La Asamblea General Extraordinaria que vaya a conocer de la modificación de los Estatutos deberá cumplir con el procedimiento y el quórum requerido por el Art. 21 del Reglamento 40-08. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quórum exigido se hará otra convocatoria para una nueva fecha, usando el procedimiento indicado en el párrafo anterior, y la Asamblea así convocada deliberará válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Párrafo III: En todos los casos los miembros que sólo tienen voz en las Asambleas serán convocados tal y como se ha indicado anteriormente, pero no se calcularán para fines de quórum y mayoría.

ARTÍCULO 18. VOTOS Y APODERADOS DE LOS MIEMBROS. Las decisiones de las asambleas generales serán tomadas por la mayoría simple de los votos de los miembros asociados. Cada miembro asociado tendrá un voto.

Párrafo: Todos los miembros de la entidad, tanto aquéllos que sólo tienen voz, como los que tienen voz y voto en las asambleas, podrán ejercer sus respectivos derechos en persona o haciéndose representar por mandatario con poder por escrito a tales fines.

ARTÍCULO 19. FORMA DE VOTACIÓN. La votación será ordinariamente oral y pública, procediéndose a levantar la mano en caso afirmativo o abstenerse de ello en caso negativo. Deberá ser escrita o secreta en todos los casos en que el asunto sometido a votación se refiera a cuestiones de índole personal, o en cualquier otro caso cuando así se acuerde por mayoría, a propuesta de cualquier miembro presente.

ARTÍCULO 20. DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS, LISTA DE MIEMBROS Y ORDEN DEL DÍA. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la entidad, o por quien lo represente, o en ausencia e inhabilitación de éstos, por la persona elegida por los miembros como Presidente ad hoc.

Párrafo I: El Secretario de la entidad ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y, a falta o incapacidad de aquél, ejercerá dichas funciones el Secretario ad hoc que designe el Presidente de la Asamblea General o quien lo represente. El Secretario deberá formular antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una lista de nómina que contenga los nombres de los miembros concurrentes o representados en la Asamblea, e indicar cuáles de ellos tiene derecho a votar en la misma. Esta lista deberá ser certificada por el Secretario de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente, y se depositará en el domicilio social de la entidad. Dicha lista será comunicada a todos los miembros que la soliciten.

Párrafo II: El Orden del Día será redactado por el Presidente, quien lo represente, o por la persona que haga la convocatoria de la Asamblea General.

Párrafo III: En principio, la Asamblea General sólo deliberará sobre las proposiciones que figuren



ACO

f.s.1

gag

ju

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la entidad, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada oportunamente al Presidente. Si todos los miembros con derecho a voto están presentes, podrá por unanimidad, prescindirse de la confección del Orden del Día, en cuyo caso podrá resolverse sobre todo asunto dentro de la competencia de la Asamblea que sea propuesto por el Presidente o por miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elección y nombramiento de la junta directiva;
- b) Conocer del Informe o memoria anual de la junta directiva, el cual deberá estar acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, y de cualesquiera estados, cuentas y balances que fueren de lugar, y aprobar o no los mismos;
- c) Conocer del informe del Director Financiero;
- d) Aprobación de la inclusión de nuevos miembros;
- e) Aprobar o no aprobar la gestión de la junta directiva, y darles o no el descargo correspondiente;
- f) Conocer y decidir sobre cualesquiera otros informes que le sean presentados;
- g) Conocer y aprobar sobre el presupuesto para el nuevo periodo de ejercicio que someta la junta directiva;
- h) Otorgar autorizaciones a la junta directiva para actuar en representación de la entidad, cuando sus poderes sean insuficientes;
- i) Interpretar las disposiciones de estos estatutos, con carácter ambiguo o confuso;
- j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que no entre en la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. Tiene competencia concurrente con la junta directiva para resolver sobre cualquier asunto que le incumbe a esta última.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) De la modificación de los Estatutos;
- b) De la liquidación y disolución de la entidad;
- c) De la destitución de los miembros de la Junta Directiva, antes del término para el cual fueron elegidos, cuando a juicio de ésta incurran en faltas graves en el ejercicio de sus funciones;
- d) De la enajenación o afectación con gravámenes, de todo el activo social;
- e) De todo otro asunto que salga del límite de la competencia de cualquier otro organismo o funcionario de la entidad.

SECCIÓN II

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, REMOCIÓN Y DURACIÓN: La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y estará conformada por un mínimo de tres (3) y un máximo



siete (7) personas, debiendo contar en todo caso siempre con un Presidente, Vice-presidente y Secretario. Las demás funciones electivas serán distribuidas entre los cargos de Tesorero y Vocales. La Junta Directiva permanecerá cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos más.

Párrafo I: Los miembros de la junta directiva serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de asociados en cualquier momento.

Párrafo II: Si por cualquier causa **Un Techo Para Mi País República Dominicana**, o la Asamblea General de asociados, en su caso, no hiciere la designación oportunamente, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se nombren sus reemplazantes.

Párrafo III: Es indispensable la calidad de miembro asociado para formar parte de la junta directiva de la asociación.

ARTÍCULO 24. CARÁCTER GRATUITO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS LA JUNTA DIRECTIVA.

Todos los miembros de La Junta Directiva desempeñarán sus funciones, gratuita, honorífica y voluntariamente por el tiempo para el cual hayan sido elegidos, o hasta que tomen posesión los miembros que deberán sustituirlos.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA PARA REUNIONES. Los miembros de la junta directiva se reunirán en sesión como mínimo una vez al año, en las fechas y horas que acuerden entre sí. También se podrán reunir de manera extraordinaria o especial en virtud de la convocatoria cursada por el presidente de la junta directiva, quien lo represente, o por cualesquiera dos (2) miembros de la junta directiva mediante aviso o comunicación, por correo físico o electrónico, con no menos de tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 26. CLASES DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Ordinarias: las que se realizarán una (1) vez al año, para examinar y preparar el balance de fin de ejercicio y demás estados financieros requeridos en las normas, designar administradores y demás temas pertinentes.

b) Extraordinarias: las que se podrán realizar cuantas veces sea necesario. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a su arbitrio o mediante la solicitud de a lo menos la mitad de los miembros de La Junta Directiva, con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación, en la cual se señalará el lugar, día y hora de la reunión.

c) Especiales: La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier momento y lugar, sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos los miembros.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. PRESIDENCIA, LUGAR, QUÓRUM, VOTO, IMPEDIMENTOS. Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por un Presidente elegido de su seno, y llevará el acta de la reunión un Secretario elegido a su vez, de los miembros de dicha Junta.

Párrafo I: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en el local de sus oficinas principales o en el lugar indicado en la convocatoria, pero podrá hacerlo válidamente en cualquier lugar, dentro o fuera del país en que se haya constituido.



ACO

f.s.f.

PPM

JL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Párrafo II: Forman quórum para sesionar la mayoría absoluta de los miembros La Junta Directiva.

Párrafo III: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros La Junta Directiva. En caso de empate o de no haber acuerdo, el Presidente de La Junta Directiva tendrá el voto dirimente.

Párrafo IV: En caso de impedimento del Presidente, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, las funciones señaladas en el artículo corresponderán al Vicepresidente de la Fundación o a quien designe La Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CERTIFICACIONES DE LAS MISMAS. El Secretario de la entidad llevará un libro de actas de las reuniones de la Junta. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros de la Junta presentes, la fecha y la hora de reunión, los asuntos sometidos a su consideración, su aprobación, o su rechazo y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas cuando menos por los miembros de la Junta cuyos votos hayan sido necesarios para tomar las decisiones, y por el Presidente y el Secretario. En caso de haber voto discordante con lo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia en el acta haciendo mención del nombre de su autor. Las copias de estas actas hacen fe si están certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o quien lo represente, siempre que sean estampadas con el sello de la entidad.

ARTÍCULO 29. VACANCIA DE LOS MIEMBROS LA JUNTA DIRECTIVA. Si se produjere alguna vacante de los cargos directivos, por renuncia, muerte o impedimento permanente, La Junta Directiva lo comunicará a la Asamblea General, quien procederá al nombramiento de su reemplazante, el que se desempeñará hasta el vencimiento del período para el cual fue nombrado el director reemplazado.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Dirigir la asociación, en conformidad con los estatutos y velar por el cumplimiento de sus finalidades;
2. Vigilar el funcionamiento de la Asociación, de modo que se persiga en toda gestión el cumplimiento de los fines propuestos;
3. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos del modo que más se acomode y se condiga con sus fines;
4. Aceptar o repudiar, donaciones, herencias o legados que se hicieran a la asociación;
5. Coordinar la ejecución y aprobar los informes, planes, presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y/o aprobar los estados financieros anuales, en su caso;
6. Solicitar auditorías independientes cuando lo estime necesario;
7. Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
8. Aprobar la política de administración de personal;
9. Dictar los reglamentos que fueren necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación, ejecutarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda;

ALO

A
1-5-1
PPA
JV
[Signature]
↓

h



10. Aceptar, en calidad de socios colaboradores, a las personas que deseen contribuir a las obras de la asociación; y establecer si gozarán de los derechos indicados en los acápite a) y b) del artículo décimo;
11. Recibir las propuestas que le presenten los miembros colaboradores y considerar la conveniencia de la aplicación de éstas;
12. Designar y remover al gerente general y al director social de la asociación y fijar su remuneración;
13. Delegar en el gerente general, director social o en cualquier otra persona, las funciones que estime convenientes;
14. Examinar cuando lo entienda pertinente, los libros, todo tipo de documentos o instrumentos públicos o privados y la caja de la Fundación;
15. Abrir, operar o cerrar cuentas bancarias. Emitir cheques contra los fondos sociales y realizar todos los contratos o convenios con bancos y otras instituciones de crédito, pudiendo suscribir toda clase de efectos de comercio. La Junta Directiva determinará de tiempo en tiempo qué personas deberán suscribir estos documentos, firmar en las cuentas, el límite de cada autorización y todos los asuntos que ella crea conveniente para los fines de la Asociación;
16. Desempeñar las demás funciones que no estén asignadas a otra autoridad y aquellas que le asignen las disposiciones legales y estos estatutos;
17. La Junta Directiva tendrá un reglamento interno, aprobado por la Asamblea General, que todos los miembros deberán conocer y comprometerse a seguir.

ARTÍCULO 31. A su vez, la Junta Directiva será la encargada en la deliberación que verse sobre cualquiera de los siguientes tópicos:

- a. Contratación y desvinculación de los cargos definidos como mesa estratégica, en especial gerencia general y dirección social.
- b. Definición de política salarial y estructura de contratados.
- c. Apertura y cierre de oficinas.
- d. Aprobación, revisión y alteración de la planificación estratégica, presupuesto y plan operativo.
- e. Inclusión o exclusión de asociados y miembros de la junta directiva.

AW

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Y DE SUS ATRIBUCIONES.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma. El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Citar a la Junta Directiva a sesión Extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando así lo pidan por escrito la mitad de los miembros de la Junta Directiva;
- c) Velar por la preparación del Informe o Memoria Anual que debe ser presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, así como presentar los informes especiales que fueran procedentes;



1.s.1.
[Handwritten signatures and initials]



h

[Handwritten signature]

A

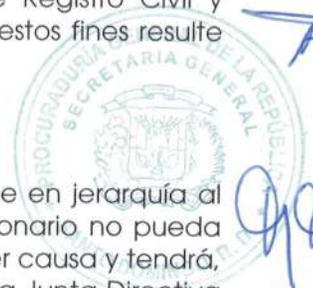
- d) Someter a la consideración de la Asamblea o de la Junta aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la entidad, previa convocatoria de rigor según lo dispuesto por estos Estatutos;
- e) Velar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, del cumplimiento cabal de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a dicha Junta, así como de las decisiones emanadas por ella misma y de las Asambleas Generales;
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y Reglamentos de la Junta Directiva;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario, las certificaciones de actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva;
- h) Firmar las comunicaciones de la Junta Directiva que no se hubiere encomendado a otra persona;
- i) Representar a la Asociación en sus relaciones con otros organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros o internacionales;
- j) En Caso de no llegar a acuerdo o haber empate en las decisiones de la Junta Directiva, dirimir la votación;
- k) Es el funcionario que, salvo disposición expresa de la Junta Directiva, tendrá la representación de la entidad en justicia y ante los terceros, así como la calidad para delegar poderes, firmar y comprometer a la entidad en todo tipo de contratos;
- l) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las modificaciones que fueren introducidas a los Estatutos en virtud de resolución de la Asamblea General Extraordinaria, y a cumplir en tales casos con las formalidades de publicidad exigidas por la ley, pudiendo delegar tales funciones en quien estime pertinente; y
- m) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquéllas que le confieran o deleguen la Asamblea o la Junta Directiva.

AO

1.5.1

A

Párrafo: El Presidente de la Asociación, actuando en nombre y representación de Un Techo Para Mi País República Dominicana, queda autorizado para realizar, todas las gestiones necesarias para obtener la incorporación o modificación de la Asociación y cualesquiera otros requerimientos establecidos en la Ley, por ante la Procuraduría General de la República Dominicana, la Dirección General de Impuestos Internos, La Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas y cualquier institución pública o privada que a estos fines resulte necesario.



DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES. El Vicepresidente será el funcionario que le sigue en jerarquía al Presidente. Lo sustituirá en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar o porque se halle ausente o imposibilitado temporalmente por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones, además de las que en él deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva:

- a) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva;

W
Handwritten signature

J
Handwritten signature

W
Handwritten mark

Handwritten signature



A
Handwritten mark

- b) Levantar las actas de reuniones de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, y expedir, visadas por éste, las certificaciones de actas de las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Tener a su cargo, ordenar y conservar todos los documentos de la entidad que no sean comprobantes de caja, así como el archivo general de aquella;
- e) Hacer, por orden del Presidente, todos los escritos y documentos que deba otorgar la Asociación;
- f) Comunicar a los miembros los acuerdos de la Junta Directiva;
- g) Custodiar el sello de la sociedad o designar y estamparlo en todos los documentos oficiales de la entidad;
- h) Llevar un libro registro en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los miembros; y
- i) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquéllas que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

EL TESORERO

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES. El Tesorero será el funcionario principal de la entidad en cuestiones financieras y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la contabilidad de la entidad, supervisando los estados financieros e informes que fueren de lugar en los que figurarán todos los ingresos y egresos de la entidad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos;
- b) Cobrar las cuotas que deberán pagar los miembros de la entidad, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, así como recibir y depositar en cuentas de la entidad, los ingresos provenientes de las diversas fuentes;
- c) Revisar los recibos correspondientes por las cuotas u otros ingresos recibidos;
- d) Velar y procurar por la elaboración de un libro inventario en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad;
- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva un estado general de la situación financiera de la de la Asociación y un inventario de los bienes, sin perjuicio de suministrar en cualquier tiempo los datos e informes que se requieran; y
- f) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquellas que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.



110
1.5.1

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 36. OPCIÓN DE SU NOMBRAMIENTO. ATRIBUCIONES. La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros uno o más vocales, dependiendo del número de miembros que para integrar la Junta Directiva haya elegido la Asamblea General correspondiente, dentro de las limitaciones que se señalan en la Sección II del Título III de los presentes Estatutos. Tendrán las atribuciones que se indican en el presente documento, así como aquéllas que le sean conferidas o delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

SV
[Handwritten signature]



h

[Handwritten mark]

A

SECCIÓN III

GERENCIA GENERAL Y DIRECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES. La Asociación tendrá una Gerencia General y/o una Dirección Social, designados por la Junta Directiva, y serán quienes, de manera conjunta o separada, se encarguen de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, del nombramiento y remoción, vigilancia y control del personal y de cuidar que la contabilidad esté en orden y al día.

Con el acuerdo de la Junta Directiva, la Gerencia General y/o Dirección Social podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Párrafo: Entre las atribuciones de la Gerencia General y/o Dirección Social estarán las siguientes, no siendo las mismas limitativas. A saber:

- a) Administrar las cuentas de la entidad y los ingresos provenientes de las diversas fuentes.
- b) Elaborar, monitorear y evaluar, la Planificación Estratégica, el Plan Operativo y el Presupuesto de la organización.
- c) Elaborar y dirigir la estrategia comercial que aporte a la sostenibilidad financiera de la organización;
- d) Diagnosticar las principales necesidades, capacidades y falencias organizacionales; resolviendo diversas problemáticas, definiendo acciones que mejoren la gestión y tomando decisiones estratégicas.
- e) Velar por el uso adecuado de la marca y la imagen Institucional.
- f) Velar por la buena gestión de personas, contratadas y voluntarias, generando equipo, garantizando la correcta rotación del personal y potenciando nuevos liderazgos dentro de la organización; y,
- g) Gestionar las relaciones institucionales a lo externo, firmar convenios con terceros, velando por una sana articulación que impulse el trabajo de la organización.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y

DE LAS FUENTES DE INGRESO.

ARTÍCULO 38. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social de la entidad comenzará el primero (1ro.) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo I: La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente los libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Párrafo II: En la gestión económico-financiera, la Asociación se registrará por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente y las normas internacionales de contabilidad.

ARTÍCULO 39. DE LAS FUENTES DE INGRESO. Los fondos con los cuales la asociación llevará a cabo sus actividades provendrán de las donaciones que reciba a nivel nacional e internacional de mano de personas físicas o jurídicas, sean privadas o públicas, venta de



A.S.1
A10
J
SU
J
#

productos diversos, programas de voluntariado social corporativo, financiamiento público, realización de actividades de recaudación en las que las personas participen pagando un precio por el bien o servicio que estén recibiendo, así como cualquier otra actividad lícita que se encuentre relacionada de manera directa o indirecta con el objeto de la asociación o con las mismas fuentes de ingreso ya señaladas.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Una Asociación Incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de las personas socias a través de una Asamblea General Extraordinaria o por haber llegado al término previsto para su duración, debiendo cumplir siempre con las disposiciones de la Ley y del Reglamento 40-08.

Párrafo I: Si la Asamblea resuelve la disolución, fijará las normas para hacer la liquidación del patrimonio de la Asociación y designará a uno o más personas socias para que procedan a practicarla. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

Párrafo II: Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la fundación sin ánimo de lucro denominada Un Techo Para Mi País, con domicilio en Santiago de Chile, cuya persona jurídica fue otorgada por medio de Decreto Supremo N° 1609 del Ministerio de Justicia de Chile, con fecha 22 de Abril de 2005 (UTPMP).

Párrafo III: Si la legislación local no autorizare la salida del remanente al extranjero, el remanente pasará a la Orden Religiosa Compañía de Jesús ubicada en República Dominicana u otra institución sin fines de lucro cuyos objetivos sean similares a los expresados en los presentes estatutos, y que la Asamblea General disponga.

Párrafo IV: Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



Salazar Otero Producciones, SRL
Presidente saliente de la junta directiva
debidamente representada por
Ana Cecilia Otero Palacios



Alejandro Manuel Otero Trilles
Vicepresidente saliente de la junta directiva
debidamente representado por
Johanna Segura Jáquez



Handwritten notes and signatures on the right margin, including '1.s.1', 'JL', and a blue arrow pointing upwards.

Handwritten signature at the bottom right corner.

Amauris Domingo Vásquez Disla
Secretario saliente de la junta directiva

Miguel Aníbal Valera Montero
Tesorero saliente de la junta directiva

Ana Cecilia Otero Palacios
Directora saliente y miembro asociada actual

Miguel José Cunillera Tapia
Miembro asociado entrante y presidente
aceptante de la junta directiva

Dennis Rafael Simó Álvarez
Miembro asociado entrante y vicepresidente
aceptante de la junta directiva

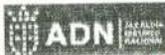
Cándida Enilda Muñoz Martínez
Miembro asociado entrante

Juan Luis Corporán Medina
Miembro asociado entrante y secretario
aceptante de la junta directiva

Luís Miguel De Camps Garcia
Miembro asociado entrante



Miguel Alejandro Martínez Morel
Miembro asociado entrante



Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.R.
En Fecha: 10/04/2019
Letra: DG-AC
Registro No.: 2019-15987
Documento: REGISTRO CIVILES
Peribiendo por derecho y honorarios
Copia Certificada por valor de RD\$ 300.00
103

